



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Encabezado o título de la propuesta

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Uno de los usos más polémicos en cuanto al destino de los recursos públicos, se da en torno a la política social: ¿Un gobierno debe ser únicamente proveedor de bienes y servicios públicos, o debe también involucrarse en el abatimiento de la pobreza y la disminución de la desigualdad?, ¿hasta qué grado debe involucrarse el gobierno en esta tarea?, ¿qué porcentaje del gasto público total debe ser destinado a este fin?; y, entre



II LEGISLATURA

todas las opciones de programas y acciones sociales, ¿cuáles son las más efectivas para cumplir nuestro objetivo de reducir la pobreza y la desigualdad?

La ausencia de mediciones y evaluaciones externas profesionales, obligan a los tomadores de decisiones a elegir el camino de la política social, únicamente con argumentos ideológicos, mas no técnicos.

El objetivo de esta iniciativa, es que sea los argumentos técnicos, los datos duros los que ayuden a los tomadores de daciones, a elegir las mejores políticas públicas, las que realmente ayuden a la población y en consecuencia, se estaría haciendo mejor uso de los recursos públicos.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género

IV. Argumentos que la sustentan

El uso adecuado de los recursos públicos es la mayor responsabilidad que tienen los servidores públicos. En todo gobierno existen opiniones, a veces encontradas, sobre el destino que debe darse a los recursos públicos. Incluso, existen discusiones filosóficas e ideológicas a nivel académico sobre qué acciones o programas deben ejecutar las autoridades para tener una sociedad más productiva, segura y satisfecha.

Uno de los usos más polémicos en cuanto al destino de los recursos públicos, se da en torno a la política social: ¿Un gobierno debe ser únicamente proveedor de bienes y servicios públicos, o debe también involucrarse en el abatimiento de la pobreza y la disminución de la desigualdad?, ¿hasta qué grado debe involucrarse el gobierno en esta tarea?, ¿qué porcentaje del gasto público total debe ser destinado a este fin?; y, entre todas las opciones de programas y acciones sociales, ¿cuáles son las más efectivas para cumplir nuestro objetivo de reducir la pobreza y la desigualdad?



II LEGISLATURA

La ausencia de mediciones y evaluaciones externas profesionales, obligan a los tomadores de decisiones a elegir el camino de la política social, únicamente con argumentos ideológicos, mas no técnicos. Incluso, la misma evolución de la sociedad implica constantes cambios que implican la modificación de la política social para estar al día en cuanto a las necesidades de la ciudadanía. De tal suerte, una evaluación donde quien la ejecuta no sea juez y parte, es fundamental para poder conocer el impacto que se tiene, y si se han alcanzado los objetivos planteados.

Constantemente las autoridades anuncian cifras récord en el gasto social o en el número de empadronados en los programas sociales. Sin embargo, poco se dice sobre el impacto que tuvieron los programas sociales en la reducción de la pobreza o en la disminución de la brecha de desigualdad.

Hasta ahora, la Ley de Evaluación de la Ciudad de México obliga al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, a realizar una medición bianual de la pobreza multidimensional. De igual forma, la normatividad en la materia, faculta al Consejo a realizar evaluaciones externas de las políticas públicas capitalinas. En cuanto a sus evaluaciones externas a las políticas públicas, estas pueden ser de diseño o de ejecución, dejando el impacto en un tercer plano. Es decir, si bien resulta fundamental saber si la política fue transparente, con un diseño adecuado, con los controles necesarios para su buen destino, no existe una obligación formal de vincular la política social a su objetivo fundamental, que es precisamente la erradicación de las carencias básicas.

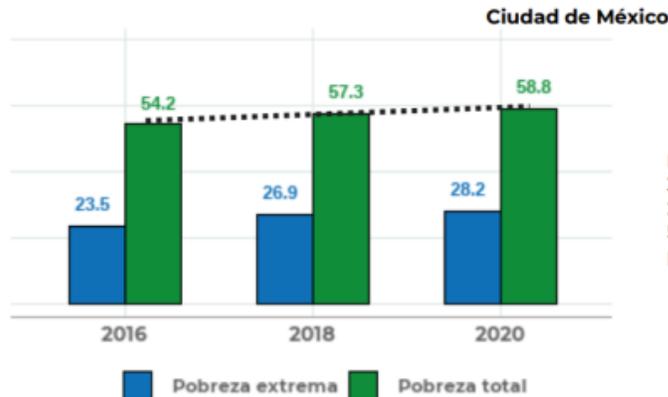


De la misma forma, la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, faculta al Consejo a emitir recomendaciones y observaciones, sin que estos sean de ninguna forma vinculantes para la autoridad ejecutoria. Si no existe la obligatoriedad de su cumplimiento, estas recomendaciones y observaciones difícilmente serán incorporadas en la evolución y mejora constante de las políticas públicas.

El artículo 15 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2022, establece que el gasto social erogará una cantidad superior a los 110 mil 400 millones de pesos, es decir, cerca del 47% del gasto total de la Ciudad, equivalente a 234 mil millones de pesos. Como se aprecia, la cifra es abultada, por lo que es de gran relevancia conocer el impacto que tiene ese gasto, en el cumplimiento de los objetivos específicos.

Por otro lado, la publicación realizada por el INEGI (2021) Cuantificando a la Clase Media, nos arroja que la Ciudad de México es la entidad con menor porcentaje de su población se encuentran la clase baja. En específico, el 38% de los hogares capitalinos son de clase baja, frente al 59% que son clase media.

Porcentaje de personas en pobreza, MMIP, 2016-2020



Entre 2016 y 2018 la pobreza total aumentó en 3.1 puntos porcentuales. Mientras que entre 2018 y 2020 la pobreza total aumentó de 57.3% a 58.8%, lo que representa casi 169 mil personas más.

Fuente: EVALÚA con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2016, 2018 y 2020

Adicionalmente, el CONEVAL (2020) indica que el 32.6% de la población capitalina se encuentra en situación de pobreza y 4.3% en pobreza extrema. Ambos grupos, pobreza y pobreza extrema, presentaron incrementos con respecto a 2018, siendo la pobreza extrema la categoría más grave, que prácticamente se triplicó. De igual forma, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México concluye que al menos desde 2016, la pobreza se ha incrementado de manera sostenida. Por último, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (2020, INEGI), concluye que entre 2018 y 2020, los hogares capitalinos pasaron de gastar en promedio trimestral, de \$49,996 (2018) a \$37,771 (2020). De manera análoga, la misma encuesta muestra que un hogar capitalino típico, en promedio ingresaba de manera trimestral \$84,745 en 2018, a \$67,357 en 2020. Como se puede observar, tanto en ingreso, como en gasto, los hogares capitalinos han visto una contracción en su bienestar familiar, gastando e ingresando menos que en 2018.

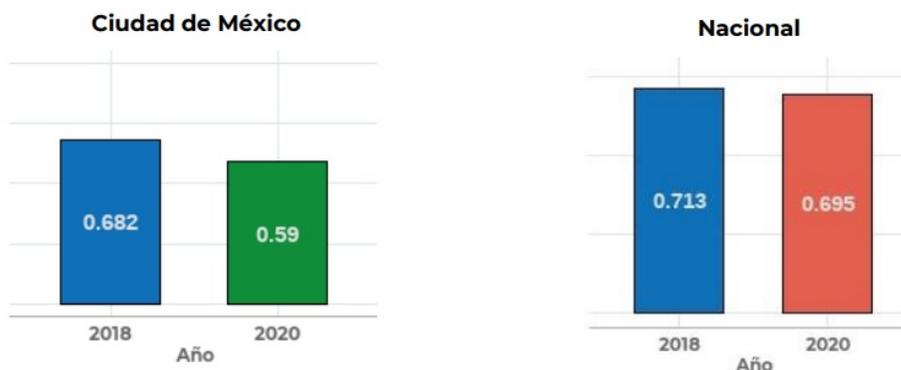
Por el lado de la desigualdad, el escenario tampoco es mejor. Tomando como base los datos publicados por el Consejo de Evaluación de 2020, actualmente la Ciudad de México es menos desigual, pero únicamente porque los deciles más ricos de la población han visto reducidos sus ingresos. El índice de Gini es una herramienta útil para medir la desigualdad, y existen dos formas que una sociedad sea más igualitaria. La primera, es que los más



II LEGISLATURA

desfavorecidos logren romper el círculo de pobreza y todos seamos más igualmente ricos. Ejemplos de casos de éxito son las sociedades de los países nórdicos como Suecia o Noruega. Otra forma de lograr reducir la desigualdad, es que todos seamos igualmente pobres, como sucede en la mayoría de los países africanos. Entre 2018 y 2020, la Ciudad de México pasó de tener un índice de Gini de 0.68 a 0.59, siendo cero la sociedad más igual y uno la más desigual posible. De esta forma, podemos concluir que somos una sociedad más igualitaria que hace dos años, pero desafortunadamente más igualmente pobres, cuando el objetivo deseable es que la población sea más igualmente rica.

Evolución del Coeficiente de Gini del ingreso ajustado a CN



La reducción en la desigualdad en la Ciudad de México 0.68 a 0.59 es resultado de la fuerte contracción del ingreso en los hogares más ricos.

Fuente: EVALÚA con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2018 y 2020

De tal suerte, la pregunta obligada es: ¿si existe una gran inversión en materia social, por qué la pobreza se ha incrementado? La única respuesta puede darse a través de evaluaciones profesionales y externas a los programas sociales, para evitar cualquier sesgo personal. El objetivo de la presente iniciativa es darle carácter obligatorio a las evaluaciones de impacto anuales a los programas sociales que reciban la mayor cantidad de recursos. De esta forma, si se puede medir su impacto en la reducción de la pobreza o en la disminución de la desigualdad, se pueden mejorar o ampliar a otros espectros. De manera análoga, si la evaluación concluye que el gasto público actual no está siendo efectivo para cumplir sus objetivos, se debe cambiar de rumbo antes de desperdiciar más tiempo y recursos en programas cuyo impacto es menor.



II LEGISLATURA



V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.*
- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

Así como lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29, numeral D y 30, numeral 1, inciso b.

“Artículo 29.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

“Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a: a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México”*

Así como lo establecido en el artículo 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como lo señalado en el artículo 2 fracción XXI, 5, 82,95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 8 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social, económico, urbano y rural; así como medio ambiente y seguridad ciudadana. **Los cinco programas sociales que reciban la mayor cantidad de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, serán obligatoriamente evaluados en el año inmediato siguiente, teniendo como mínimo los siguientes criterios:**
 - A) La inversión per cápita del programa social, es decir, lo que se invierte en promedio por cada beneficiario de manera anual. La inversión debe incluir lo erogado en recursos humanos, materiales, financieros y transferencias, para el pleno funcionamiento del programa.**
 - B) El impacto que tuvo el programa social en la reducción de la pobreza o de la desigualdad en la Ciudad de México.**
 - C) El costo de oportunidad de haber invertido en el programa social a evaluar. Es decir, la evaluación deberá especificar si la inversión realizada en el programa fue la mejor posible, o si otra acción o programa pudo haber tenido un mayor impacto en la reducción de la pobreza o la desigualdad.**
 - D) Recomendaciones, observaciones y áreas de oportunidad de mejora del programa. Estas serán vinculantes para la dependencia encargada de la ejecución del programa social.**



II LEGISLATURA



Artículos Transitorios

Artículo Primero. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo Tercero. El Consejo de Evaluación deberá evaluar durante 2023, los cinco programas que hayan recibido la mayor cantidad de recursos durante el año inmediato anterior.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de mayo del 2022.

Suscribe

Daniela Alvarez

Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Mayo de 2022

TÍTULO	Iniciativa Evaluación
NOMBRE DEL ARCHIVO	Iniciativa Ley Ev...ayo 2022.docx.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	ae7fcffee8fbaf2648f4f90f879729ba4cdf46a3
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 17 / 2022 22:08:39 UTC	Enviado para firmar a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.83
 VISTO	05 / 17 / 2022 22:14:19 UTC	Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.80.101
 FIRMADO	05 / 17 / 2022 22:15:10 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.80.101
 COMPLETADO	05 / 17 / 2022 22:15:10 UTC	Se completó el documento.